



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN LA VIGILANCIA Y ACCIÓN PREVENTIVA CONTRA LA UTILIZACIÓN DE VENENOS EN EL MEDIO NATURAL

VENENO



ÍNDICE

1. FASE I: INVESTIGACIÓN PREVENTIVA	1
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	1
1.2 LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL USO DE VENENO	2
1.3 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN DIFERENTES ZONAS DEL MEDIO NATURAL	2
1.4 RECOGIDA DE TODOS LOS CADÁVERES DE FAUNA O DE SUS RESTOS	3

2. FASE II: ACTUACIÓN EN LOS CASOS CON CLAROS INDICIOS DE USO DE VENENOS	4
---	----------

3. FASE III: REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA E INTERCEPTACIÓN DE SOSPECHOSOS	5
--	----------

4. FASE IV: ACTUACIONES POSTERIORES A LA INTERCEPTACIÓN	6
--	----------

5. OTRAS ACTUACIONES	6
5.1 INSPECCIÓN DEL LIBRO OFICIAL DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS Y USO DE ZOOSANITARIOS	6
5.2 EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN	7

Las tareas de vigilancia e investigación preventiva que los agentes de la autoridad realizan para controlar el uso del veneno son fundamentales en la lucha para la erradicación del mismo.

Para que las labores de prevención de los casos de envenenamiento tengan la mayor efectividad posible, se procederá a la investigación y vigilancia de la utilización de venenos en el medio natural del modo en que se describe en el presente protocolo. Para la realización de estas labores se podrán realizar servicios fuera del horario de trabajo habitual cuando sea imprescindible.

1. FASE I: INVESTIGACIÓN PREVENTIVA

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En caso de aparición de casos de veneno, o para su prevención, se deberá contar con los antecedentes históricos de los posibles casos, para lo que se podría recurrir a las siguientes fuentes para la recopilación de información:

- ❖ Administración: información sobre animales silvestres cuya necropsia determina el envenenamiento como causa de la muerte; información sobre la costumbre en determinada zona de la utilización de veneno; revisión de denuncias e informes sobre casos de furtivismo. La detección de lazos, ceños, especies protegidas (como rapaces tiroteadas) pueden constituir vestigios que ponen sobre aviso de un posible uso de veneno en la zona.
- ❖ Veterinarios: se facilitará a las clínicas veterinarias documentación en la que se les informe del problema del uso ilegal de veneno, así como de la patología que detectaría la ingestión del veneno en animales domésticos. Se proporcionará a estos centros un número de teléfono para contactar con los agentes de la autoridad y transmitirles la importancia de notificar cualquier caso en el que se sospeche el uso de veneno.
- ❖ Pastores: su información es precisa y amplia. En muchas ocasiones son personas que han sufrido en sus animales el uso del veneno.
- ❖ Vecinos: fundamentalmente habitantes de casas aisladas enclavadas en el medio natural así como viviendas y urbanizaciones limítrofes con cotos de caza, montes, etc.
- ❖ ONG's u otras entidades relacionadas con la protección del medio ambiente.
- ❖ Internet: foros y páginas especializadas.

1.2 LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL USO DE VENENO

La vigilancia para la acción preventiva contra la utilización de venenos, preferentemente deberá ser efectuada por funcionarios públicos, por su condición de agentes de la autoridad y Policía Judicial genérica (caso de los Agentes Forestales/Medioambientales), aunque podrán participar también miembros de patrullas de ONGs u otras entidades privadas.

Para conocer y localizar los casos de envenenamiento se tendrá en cuenta el mapa de zonas de riesgo elaborado con las fechas en que se producen los envenenamientos y las investigaciones de las motivaciones que originan el uso de veneno.

1.3 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN DIFERENTES ZONAS DEL MEDIO NATURAL

En general, la vigilancia debe ser exhaustiva en aquellas fincas donde se estén registrando casos de envenenamiento, aunque cada zona requiere de una serie de atenciones específicas que se exponen a continuación.

- ❖ Inspección y vigilancia en cotos de caza y fincas cinegéticas donde se produzcan sueltas o repoblaciones de fauna cinegética

En el caso de fincas cinegéticas se recopilarán todos los datos posibles para conocer ampliamente el coto, sus instalaciones, límites, el guarda de la finca, cazadores, gestores, realizándose encuentros con ellos a fin de conocer las diversas problemáticas y poder realizar labores de asesoramiento.

En aquellos casos en que se haya solicitado una autorización de control de depredadores se verificará que se realiza como establece la autorización y que se lleva a cabo sin utilizar métodos masivos y no selectivos. Este control se extenderá a las fincas o cotos limítrofes. El agente de la autoridad se personará en la zona, a fin de darse a conocer al gestor o responsable con el objetivo de asesorarlo.

En temporada cinegética se realizarán inspecciones a los cazadores de los cotos que se estén investigando. Asimismo se realizarán durante todo el año visitas de inspección y recorridos a pie por el lugar, inspeccionando zonas y épocas en las que anteriormente ha aparecido veneno, como zonas aisladas, pasos de fauna, zonas con agua, madrigueras o nidos.

Se hará un especial seguimiento en los casos de cotos donde se produzcan sueltas o repoblaciones de fauna cinegética para evitar la posible eliminación con métodos ilegales de depredadores de estas repoblaciones.

- ❖ Inspección y vigilancia de fincas donde hay conocimiento de daños a cultivos

En fincas en donde haya conocimiento de quejas o peticiones de control de especies por daños a cultivos deberán realizarse labores de vigilancia para verificar que no se está utilizando el veneno (control de plagas de topillos, control de conejos que producen daños en los cultivos, etc.).

- ❖ Inspección y vigilancia de explotaciones ganaderas, especialmente donde haya antecedentes de daños a la ganadería

En aquellas zonas (ej. zonas loberas) donde hay conocimientos de ataques a la ganadería, hay que extremar la vigilancia para la detección de cebos envenenados, animales necrófagos con síntomas de envenenamiento o cualquier otro indicio que haga sospechar del uso de veneno.

En el caso de fincas o explotaciones agrarias se recopilarán todos los datos posibles para conocer ampliamente la misma, sus instalaciones, límites, gestores, arrendatarios o trabajadores, realizándose encuentros con ellos a fin de conocer las diversas problemáticas y poder realizar labores de asesoramiento. Asimismo se realizarán durante todo el año visitas de inspección y recorridos a pie por el lugar, inspeccionando zonas y épocas en las que anteriormente ha aparecido veneno

- ❖ Inspección y vigilancia de explotaciones apícolas

Los abejarucos depredan sobre las abejas, habiéndose detectado el uso del veneno para su eliminación.

Cuando se detecte una explotación apícola o cuando lleguen a las Oficinas Comarcales las autorizaciones preceptivas para ejercer esta actividad, se inspeccionarán los colmenares para detectar la posible presencia de posaderos naturales o artificiales impregnados de insecticida líquido y se buscarán indicios de veneno de temporadas anteriores como restos de cadáveres de abejarucos u otra avifauna, botes de tóxicos, etc.

En época estival, cuando los abejarucos lleguen a la zona, se realizará vigilancia preventiva para detectar cualquier uso de veneno u otro tipo de furtivismo mediante la revisión de los posaderos próximos al colmenar en busca de olores, esponjas o grasas impregnadas en el tóxico. Es conveniente censar la colonia para detectar cualquier descenso anómalo de la población. Las inspecciones en esta época deben realizarse de modo periódico.

1.4 RECOGIDA DE TODOS LOS CADÁVERES DE FAUNA O DE SUS RESTOS

Se recogerán todos los cadáveres de fauna o de sus restos que se encuentren en el medio natural, aunque hayan sido víctimas presuntamente de veneno, incluyendo aquellos ejemplares en los que pueda haber sospechas (en especial aquellos que puedan estar colocados bajo tendidos eléctricos, parques eólicos, etc.), para su posterior traslado al centro de recuperación, dependencia administrativa o laboratorio asignado donde se les realizará la necropsia y se informará de la causa real de la muerte del animal. Nunca se descartará a priori el posible envenenamiento de fauna porque sus restos se encuentren en esas instalaciones o infraestructuras.

Si hay sospechas o indicios de muerte por intoxicación se recogerán también los ejemplares de fauna doméstica.

2. FASE II: ACTUACIÓN EN LOS CASOS CON CLAROS INDICIOS DE USO DE VENENOS

Dentro de esta fase se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- ❖ Se aumentará la presencia en la zona, realizando servicios de recogida de vestigios e información fuera del horario habitual de los agentes de la autoridad preferiblemente sin uniformar para no alertar al envenenador.
- ❖ Se intensificará el seguimiento de especies centinela como perros o gatos, aves necrófagas, zorros, córvidos, etc. para detectar posibles decrementos de su población.
- ❖ Se hará un mayor control de las solicitudes y seguimiento de las autorizaciones para realizar repoblaciones cinegéticas.
- ❖ Se realizará un seguimiento de sospechosos, personas que gestionan el área vigilada, guardas, etc.
- ❖ Si se ha detectado un cebo/cadáver envenenado se intentará desgranar el “modus operandi” del envenenador, ya que suelen repetir el patrón de comportamiento en cuanto a método y localización año tras año.
- ❖ Se buscarán cebos en parajes frecuentados por animales, zonas próximas a agua, refugios, pasos de fauna, madrigueras, etc.
- ❖ Se inspeccionarán posibles marcas hechas por el envenenador para localizar los cebos y verificar si han sido depredados. Estas suelen ser piedras amontonadas, ramas secas, hilos o cuerdas atadas en las ramas próximas o cualquier señal que delate el lugar. Se buscarán indicios que nos puedan aportar información sobre la persona que coloca el veneno, como huellas, marcas de neumáticos, cigarrillos, etc.

3. FASE III: REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA E INTERCEPTACIÓN DE SOSPECHOSOS

Dentro de esta fase se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- ❖ Análisis de la información disponible de la persona/s sospechosas: hábitos, vehículos, horarios, etc.
- ❖ Planificación del servicio: programación de los horarios de los Agentes actuantes, puntos de observación.
- ❖ Reconocimiento de la zona de actuación mediante fotografías y cartografía del lugar o visitando previamente con coche camuflado y de paisano la zona.
- ❖ Identificación de los puntos de observación general y directa, intentando cubrir la mayor área posible en donde pueda actuar el envenenador. Se intentará hacer coincidir estos puntos con lugares de cobertura por emisora o móvil para transmitir al resto de los integrantes del operativo los movimientos del sospechoso y las posibles incidencias.
- ❖ Vigilancia de la zona hasta descubrir al envenenador “in fraganti” colocando los cebos envenenados. En este momento se procederá a interceptar al infractor por dos agentes de la autoridad, identificándose con la correspondiente acreditación como tales.
- ❖ En este acto se filiará al envenenador, pidiéndole colaboración para que se vacíe los bolsillos, la mochila o cualquier otro material que lleve y que pueda contener pruebas que le incriminen en el delito. Asimismo se registrará vehículo, almacenes, chozas, etc. siempre que no tengan la consideración de domicilio. Se decomisarán todos los elementos que puedan suponer una prueba: productos tóxicos, cebos, guantes, etc, que se precintarán y etiquetarán.
- ❖ Se intentará que la persona interceptada colabore para evitar la continuación del daño producido, es decir que indique la colocación de otros cebos o la localización de animales muertos.
- ❖ Abandonarán la zona todos los Agentes excepto uno que se mantendrá vigilando por si el envenenador vuelve en un plazo breve de tiempo al lugar de los hechos para retirar algún otro cebo no detectado, fauna muerta u otros métodos de caza prohibidos.

4. FASE IV: ACTUACIONES POSTERIORES A LA INTERCEPTACIÓN

- ❖ Se celebrará una reunión de trabajo con todo el personal que ha trabajado en el caso, con el objetivo de comentar problemas, deficiencias, o errores para evitarlos en otras ocasiones.
- ❖ Si es necesario, se realizará una búsqueda y recogida de otras pruebas o actuaciones.
- ❖ Se informará a las Administraciones o entidades afectadas.
- ❖ Se iniciarán los trámites administrativos o penales y las actuaciones que se deriven.

5. OTRAS ACTUACIONES

5.1 INSPECCIÓN DEL LIBRO OFICIAL DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS Y USO DE ZOOSANITARIOS

Los productos utilizados como veneno son normalmente productos fitosanitarios que se pueden adquirir y utilizar únicamente para usos agrícolas, con unas condiciones y normas muy estrictas para minimizar los daños.

Los establecimientos en donde se vendan productos fitosanitarios deben tener el Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (LOM), en el que es obligatorio registrar las operaciones de adquisición de este tipo de productos, fecha, nombre del producto e identificación del comprador para poder hacer un seguimiento de estos productos, y en caso de un uso indebido, saber las personas que lo han adquirido.

Por todo ello es muy importante inspeccionar por parte de los agentes de la autoridad el LOM con la finalidad de detectar un posible uso no autorizado de estos productos para producir la muerte de fauna. Asimismo, cuando tengamos sospechas de una persona concreta como supuesto envenenador, nos puede ratificar nuestra hipótesis el revisar este documento y comprobar que esta persona ha adquirido productos fitosanitarios.

En aquellos casos en los que el envenenamiento haya podido ser causado por la utilización ilegal de productos zoosanitarios se llevarán a cabo las labores de inspección y control previstas en la normativa de aplicación (ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y el Real Decreto 488/2010, de 23 de abril, por el que se regulan los productos zoosanitarios).

5.2 EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN

Se realizarán reuniones con alcaldes, gestores de cotos, guardas, sociedades de cazadores, asociaciones ganaderas, etc. con el fin de informar a los diversos usuarios del medio natural la ilegalidad y peligrosidad del uso de venenos.

A nivel local se fomentará el contacto directo y personal con Alcaldes y Concejales de Medio Ambiente de la zona de trabajo, con los gestores de los cotos de caza, cazadores, guardas o personal de vigilancia del coto, agricultores, ganaderos, etc. y se asesorará en las gestiones que tengan que realizar ante la Administración, sobre todo si se ven perjudicados por fauna silvestre en su actividad. Asimismo se les informará sobre los perjuicios del uso del veneno, así como las responsabilidades penales en las que pueden incurrir.

El intentar sensibilizar de este problema mediante labores de educación ambiental va parejo a la prevención de su uso. Para ello, se debería promover la inserción de anuncios en los principales medios de comunicación sobre los perjuicios para la fauna del uso de venenos y sobre la tipificación como delito de esta actividad. Además, se promoverán campañas de educación ambiental dirigidas a la población escolar.

La difusión en los medios de comunicación del trabajo de los agentes de la autoridad en la investigación e interceptación del uso de venenos y, sobre todo, de los casos en donde se imputa a un responsable por estos hechos, se cierran cotos, etc. es primordial por el efecto disuasorio que tiene ante los futuros infractores y sobre todo en la lucha contra la sensación de impunidad de los envenenadores.

Este documento ha sido elaborado por la Coordinadora Federal de Agentes Forestales/Medioambientales de la Federación de Servicio a la Ciudadanía de CCOO.

Han colaborado en la redacción del presente documento

Jordi Pont, Cuerpo de Agentes Rurales, Generalitat de Catalunya
Antonio Ruiz, Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía

VENENO

